



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
ALCALDIA MAYOR

DECRETO NUMERO 00029 DE 19

(FEB. - 3 1953)

por el cual se modifica un Decreto y se dictan otras disposiciones sobre impuesto de Industria y Comercio.-

EL ALCALDE MAYOR DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,
y de las extraordinarias que le otorga el Decreto ley 3590 de 1949,

DECRETA:

Art. 1o.- El artículo 1o. del Decreto No. 00189 del 17 de noviembre de 1952, expedido por este Despacho, quedará así: "Suspéndense los efectos de los artículos 23, 25, 29 y 53 del Acuerdo # 43 de 1946, expedido por el Concejo Municipal".-

Art. 2o.- Por cada inscripción o matrícula, el comerciante o industrial interesado, deberá pagar de dos pesos a cincuenta pesos (\$ 2.00 a \$ 50.00), a juicio de la Junta Municipal de Aforos.-

Art. 3o.- Quien voluntaria o involuntariamente perdiere la placa especial de Industria y Comercio, pagará al Municipio la suma de diez pesos (\$ 10.00) moneda legal, por la nueva placa correspondiente.-

Art. 4o.- Con base en los datos que se obtengan en la Tesorería Municipal, la Secretaría de la Junta Municipal de Aforos, por medio de uno de sus empleados, retirará mensualmente la placa respectiva, a todos aquellos contribuyentes que deban más de tres (3) meses de impuesto de Industria y Comercio.

Art. 5o.- Si dentro de los quince (15) días siguientes al retiro de la placa el contribuyente no se hubiere puesto al día en el pago del impuesto y su negocio siguiere funcionando en tales condiciones, el establecimiento respectivo será cerrado por la Policía Municipal y debidamente sellado, sin perjuicio de la ejecución a que haya lugar para el cobro del impuesto debido.

PARAGRAFO.- Los comerciantes o industriales que se hallen en el caso de este artículo, no podrán abrir nuevamente su establecimiento sino mediante el pago del impuesto debido y el correspondiente a la matrícula, que se causará por el hecho de haberse clausurado el negocio.-

Art. 6o.- Facúltase a la Junta Municipal de Aforos para que, mediante el procedimiento verbal de que tratan los artículos 532 y siguientes del Código de Policía de Santander, imponga multas hasta por veinte pesos (\$20.00 moneda legal, a los infractores de las disposiciones del presente Decreto.

SOMETASE A LA APROBACION DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO.-

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Expedido en Bucaramanga, a FEB. - 3 1953

El Alcalde,

El Secretario,

LUIS FERNANDO SANMIGUEL.

LUIS REYES DUARTE.-

/rap.-



Secretario de Gobierno y Policía".-

Bucaramanga, febrero 5 de 1953.



Eni. Augusto

de los artículos 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo 45 de 1940, expedido por el
- "Consejo Nacional",
-
de los artículos 23, 24, 25 y 26 del Acuerdo 45 de 1940, expedido por el
- "Consejo Nacional",
-
expedido por este Real Decreto, quedará así: "Suprimiendo los efectos
-
- 10.- El artículo 10. del Decreto 10.018 de 1932, expedido por el Real Decreto de 1932,